ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EMUNAH S.A.- CAPITAL SUSCRITO.----USD. 800,oo CAPITAL AUTORIZADO:--USD. 1.600,oo

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **GUY LIVERMORE HERMAN**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad Israelita, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y; **VERÓNICA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑORITA NOTARIA:** En

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **GUY LIVERMORE HERMAN** y **VERÓNICA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA**, quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **EMUNAH S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a:

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2010 3:44:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMUNAH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 21 de Abril de 2010

Mediante comprobante No. **237204515** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. BYRON BALSECA RAMIREZ

con CI # **915763304** consignó en este Banco la cantidad de **200,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

EMUNAH S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	GUY LIVERMORE HERMAN	100,00
2	VERONICA PATRICIA GOMEZ GARCIA	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
	US.$.	**200,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccioı bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
... Brown
... de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 092466846-0

GUY LIVERMORE HERMAN
NOMBRES Y APELLIDOS

ISRAEL ISRAEL
LUGAR DE NACIMIENTO

28 DE MAYO DE 1.973
FECHA DE NACIMIENTO

GOB. 32 24775 74319 M
NIVEL TOMO PAG. SEXO

QUITO 2.002 . M. DE GOB.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ISRAELITA V3344 V3242
NACIONALIDAD

CASADO CON: CAROLINA OVORQUEZ MONCADO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA LAS PERMITIDAS POR LA LEY
PROF/OCUP.

JONATHAN LIVERMORE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

RENATA HERMAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2.002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15 DE NOVIEMBRE DEL 2.014. rms.
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. PV Gys 0021989

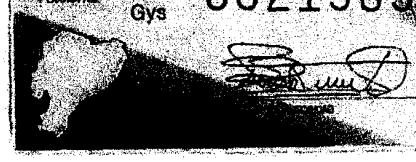

FIRMA DERECHO

NOTARIA TRIGESIMA
Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA
WENDY
MARIA
VERA
RIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704518107

GOMEZ GARCIA VERONICA PATRICIA

NACIONALIDAD ECUATORIANA

0727855-99

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

121-0006 NÚMERO
1704518107 CÉDULA

GOMEZ GARCIA VERONICA PATRICIA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CHONGON PARROQUIA
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TRIGESIMA

WENDY MARIA VERA MOLINA

UNO.- Elaboración, asesoramiento, evaluación, mantenimiento y ejecución de proyectos técnicos en la rama de seguridad industrial, comercial, electrónica y residencial. **DOS.-** A la importación, exportación, comercialización, compraventa, diseño, instalación, mantenimiento y reparación de señaliteca y toda clase de equipos y dispositivos para la seguridad industrial, comercial, electrónica y residencial. **TRES.-** Proveer soluciones integrales, organización y reingeniería de proyectos en la rama de seguridad industrial, comercial, electrónica y residencial. **CUATRO.-** A la capacitación, formación, evaluación Y selección de personal, así como a brindar seminarios, congresos, convenciones y ferias referente a la seguridad industrial, electrónica y residencial; **CINCO.-** A prestar servicios de asesoría y consultoría profesional y, a la realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, gestión ambiental, gestión de calidad, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras. **SEIS.-** A la importación, comercialización e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de

instrumentos musicales. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija. **NUEVE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales y herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopiadoras, impresoras, productos plásticos, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de la joyería, lubricantes, repuestos, fibras, tejidos, tintas, artículos de ferretería en general, artesanías, artículos de deportes, artículos para pesca,

artículos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza, productos de cuero, telas, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o curativas, en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, insumos o productos elaborados de toda clase de productos agrícolas e industriales, pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial. **CATORCE.-** A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **DIECISÉIS.-** A brindar servicios restauración y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo explotación agrícola y ganadero en todas sus fases

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A la recolección, selección, empacado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTISÉIS.-** A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.-** A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación e importación de

cigarrillos, cigarros, habanos y tabacos en general. **VEINTIOCHO.-** A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos. **VEINTINUEVE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.-** A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y DOS.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y TRES.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **TREINTA Y CINCO.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A la importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos. **TREINTA Y OCHO.-** A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y NUEVE.-** A brindar servicios de recolección de basura y su procesamiento. **CUARENTA.-** A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores y rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de materia prima en productos elaborados y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A prestar el servicio de renta y/o alquiler

canchas deportivas, y demás establecimientos destinados a realizar eventos sociales, culturales, deportivos, vacacionales e infantiles, para personas naturales o jurídicas.- **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y SIETE.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **CUARENTA Y OCHO.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **CUARENTA Y NUEVE.-** .- A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras y/o cines. **CINCUENTA.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCUENTA Y UNO.** Al ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, a producción de larvas de camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la importación, exportación, extracción, cultivo,

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

procesamiento y comercialización de camarón, larvas de camarón y demás especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con la actividad acuícola en general.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**

SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a la tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del

GERENTE GENERAL de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los

Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

integración obtenido en el Banco Pichincha C. A., que indica: **A. UNO.- GUY LIVERMORE HERMAN** ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.- VERÓNICA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA,** *ha suscrito* la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,** para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta

General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señorita Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,** registro once mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo la Notaria de lo cual doy fe.-

GUY LIVERMORE HERMAN
C.C.: 092466846-0
C.V.: (Exento – Extranjero)

VERÓNICA PATRICIA GÓMEZ GARCÍA
C.C.: 1704518107
C.V.: 121 - 0006

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA EMUNAH S.A..-** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

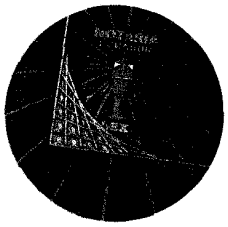

NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
WENDY MARIA VERA RIOS

RAZÓN: *Siento como tal que hoy que he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada EMUNAH S.A., de su aprobación que se diere mediante Resolución* ***No. SC.IJ.DJC.G.10.0002968*** *dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 06 de Mayo del 2010.- Guayaquil, 06 de Mayo del 2010.-*

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
30
GUAYAQUIL
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO

NUMERO DE REPERTORIO: 22.148
FECHA DE REPERTORIO: 12/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha doce de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0002968,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **6 de Mayo del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EMUNAH S.A.,** de fojas **46.070 a 46.096,** Registro Mercantil número **8.635**.

ORDEN: 22148

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENAXX

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0012193

Guayaquil, - 2 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMUNAH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL